

NATURALEZA DE LOS DEBERES ETICOS  
DR. ALBERTO VELEZ RODRIGUEZ  
PROFESOR FAC. DE DERECHO U. DE M.

Toco este tema por la inquietud y por el malestar que me despiertan, no solamente muchas actitudes que han hecho carrera en nuestro medio profesional, sino también otras tantas situaciones de honda repercusión social.

Unas veces se cree haber cumplido los deberes éticos con la observancia de un mínimo de ética indispensable para la convivencia social. Esta creencia se apoya en la concepción de que el Derecho es ese mínimo ético, concepción que pone entre paréntesis otras formas de categorización de la conducta, sin las cuales es imposible la realización ético-social del hombre.

No a pocos funcionarios, abogados y practicantes universitarios se les ha oído decir que no se les puede tachar de anti-ética su conducta porque han cumplido los deberes legales.

Fundados en el principio de que lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, algunos profesionales cometen atropellos que lindan con el ilícito penal: utilizan formas de coacción moral para degradar, atormentar o poner en público ridículo a los deudores morosos, conducta a todas luces inmoral, damnificante del respeto a la persona, y que denota, además, ausencia de sensibilidad social, delicadeza, elegancia y decencia profesional.

De otra parte, si sólo la ley es la que determina el marco ético-profesional del abogado, éste quedaría abandonado al vaivén de los intereses cambiantes de los detentadores del poder, con preterición de las circunstancias sociales que demandan la realización de valores diversos a los que muchas veces proyecta la legislación estatal.

No hay que olvidar que los titulares del poder han tratado de "desmitificarlo", buscando su ampliación por medios técnico-administrativos, los que a su vez constituyen otra especie de mitificación, al presentar su poder político, no como pura fuerza, sino justificado irracionalmente o de manera racionalizada. (1) La justificación es necesaria si se pretende aumentar el consenso social, aunque ella no siempre coincida con los fines realmente perseguidos. (2)

El Derecho es una de las formas de moralización del poder estatal; es una forma racionalizada de justificación, en tanto ella busca los límites del poder. Al respecto expresa Aranguren: (3)

"Es verdad que el maquiavelismo constituyó un serio intento de subordinar la moral y la religión al poder político. Sin embargo, el maquiavelismo necesita, para ser eficaz, no aparecer como tal; de lo contrario dejaría de ser maquiavelismo para convertirse en cinismo. Ahora bien, el cinismo político es no sólo una política mala, sino también una mala política. Por eso, todo Estado pretende presentar sus objetivos como justos. Todo gobernante sensato se propone conquistar la opinión pública, interior y exterior, en cuanto "tribunal" moral. Así, por ejemplo, todos los Estados declaran hoy que quieren la paz y, naturalmente, una paz justa".

- 
- (1) ARANGUREN, José Luis. *Ética y Política*. Guadarrama, Madrid, 1968. Pág. 189.
  - (2) Cf. DUVERGER, Maurice. *Introducción a la Política*. Trad. Jorge Esteban. 3a ed. Ariel, Barcelona, 1970. Pág. 14.
  - (3) ARANGUREN. *Op. Cit.* Pág. 198.

Podremos realizarnos éticamente siendo receptores pasivos de la justificación estatal? En un país donde el sistema jurídico regulador de la producción respondió a un movimiento ideológico fundado en la revolución Francesa y en la instauración de la economía capitalista (4), es posible hablar hoy de una justificación nata e históricamente adecuada?

Es que las categorías del capitalismo se han eternizado otorgándole al Derecho un carácter atemporal, particularmente al Derecho Civil que es la expresión de la forma burguesa de producción. La clase burguesa que ha tomado el poder, es una clase optimista porque, ha impuesto su forma de vida y su ideología y porque su economía espera un gran desarrollo tecnológico. Este optimismo se extiende al aspecto jurídico que participa de esa frescura, de esa juvenil alegría caracterizante de la clase que se ha adueñado del poder. (5) Ese optimismo, esa verdad absoluta de la que se adueñaron los revolucionarios burgueses que ahora se han conservatizado, se acomodan a la filosofía racionalista.

A la racionalidad medieval, conforme a la cual la razón humana tenía por función descifrar el orden impuesto por Dios a la naturaleza, sucede una nueva racionalidad de la que se expresa André Vachet (6) en los términos siguientes:

"Al mismo tiempo que se apodera del poder económico, la burguesía comienza especialmente con los juristas, a minar el poder racional tradicional, a modificarlo para finalmente conquistarlo. Durante mucho tiempo su victoria será dudosa, pero a la larga no menos segura y total. Podemos ver nacer, bajo su influencia, una nueva racionalidad que desplaza las fuentes de inteligibilidad modificando tanto la antropología co-

---

(4) NIETO, Arteta Luis Eduardo. La interpretación de las Normas Jurídicas. Ed. Tiempo Presente, Bogotá, 1976, pág. 5.

(5) Ibid. Págs. 6 a 9.

(6) VACHET, André. La Ideología Liberal. Trad. Pablo Fernández Albaladejo et alii. Ed. Fundamentos, Madrid, 1972, V.I. Págs. 43 y 44.

nocida como la ética y la religión, pese a la persistencia de la ideología y de la teología escolástica, cuya influencia disminuirá progresivamente".

Esa índole generalizante de la razón tipificaba la universalización de los intereses de la burguesía. Era la posesión individual del carácter universal que le correspondía a la clase burguesa; constituía la "hominización" de la burguesía en lo recóndito de la individualidad. Aquí encontramos que la individualidad del hombre ha sido reemplazada por la universalidad absoluta de la razón, ya que en ella, como práctica que es, se revela el trabajo abstracto del individuo que genera un mundo utilitario, en el que todo es convertido en un medio pragmático que no tiene significado independiente de su manipulabilidad institucional.

El mundo burgués es un mundo aparente, en el que los hombres y las cosas se tienen como medios instrumentales y sólo asumen significación dentro del sistema de la manipulabilidad universal. (7) El hombre que cree saberse orientar en el mundo que le está más próximo, resulta perdiéndose en él, porque ese mundo, que es manipulable, así se lo hagan aparecer como su mundo familiar, se evidencia a la postre como un mundo en el que en su existencia, el hombre es un sujeto-objeto, que "sólo existe en tanto produzca subjetivamente el mundo histórico objetivo". (8)

En la actualidad, las formas políticas se han tornado en relaciones colectivas de poder que imposibilitan una realización ética de la persona, ya que en ellas se ha perdido la individualidad, y aún más, la contraposición entre intereses individuales y colectivos. Los individuos, ni aún los grupos individuales, son objetos del aparato

(7) Cfr. KOSIK, Karel, *Dialéctica do concreto*. Río de Janeiro, Paz e Terra, 1976, pág. 65.

(8) *Ibid.* Pág. 75

técnico-administrativo en el que se ha convertido el poder político (9) del que la legislación es un instrumento. En ese ámbito sólo figuran "totalidades" unificadas: de una parte, el aparato industrial, y de otra, la masa al servicio de ese aparato de producción y distribución. El aparato estatal o técnico administrativo es totalitario, puesto que abarca y penetra en todos los aspectos de la persona misma, no en forma represiva y violenta, sino de manera técnico-racional y colectivizante. El individuo, frente a ese aparato, no es tal sino que es masa, y en ella, objeto manipulable, pasivo y obediente.

La razón del proto-hombre burgués no es supraindividual, sino que es la del individuo que en su conciencia solitaria encuentra la absoluta verdad. Pero las consecuencias del poder de esa misma razón, la llevaron, de su independencia, a depender de sus propios productos, uno de los cuales es el sistema social creador del "homo economicus", sistema que existe como principio inteligible relacionado, por tanto, con un arquetipo explicativo de la realidad fenoménica "natural" y con la matematización de las leyes económicas. La sujeción a las leyes que regulan el sistema, produce un tránsito de lo individual a lo general, llegándose a la concepción de un ente superior a los propios individuos y dotado de poder autónomo. Este sistema así estructurado por los hombres se hace pasar como algo "natural", al cual debe obedecer cada individuo, que para el efecto, se halla equipado con dos características: el egoísmo y la razón. Esto no quiere decir que los hombres se reduzcan a esas dos abstracciones, sino que para el funcionamiento del sistema son necesarias esas cualidades. Con esas dos cualidades se torna el hombre en "hombre económico", verdadera realidad para el sistema capitalista. Dentro de éste, como anteriormente lo vimos, el hombre se despersonaliza y se convierte en objeto, al mismo nivel de las cosas, por lo que las ciencias del hombre han dejado de ser ciencias humanas para pasar a ser pura física social. De esta suerte, di-

---

(9) Cf. MARCUSE, Herbert. *Psicoanálisis y Política*. Trad. Ulises Moulines. Ed. Península, Barcelona, 1969, pág. 66.

cho hombre sólo tiene realidad para el sistema que lo convierte en autómeta "razonable" que responde a sus necesidades "técnicas". Se habla de necesidades técnicas, porque la ciencia trata de los medios racionales para alcanzar determinados fines que están excluidos del juicio científico. Entonces, la razón se ha convertido en razón técnica, como razonabilidad de los medios y no del fin, haciéndose así una clara escisión entre lo razonable del hombre, constituido por el mundo de la eficacia, y lo humanamente irracional, estructurado por el mundo valorativo. (10)

Es fácil observar, entonces, cómo la masa obedece a la racionalidad del sistema que aparece evolucionando naturalmente, sin que se discutan los fines sino la eficacia de los medios. De esta manera el sistema manipula a la masa dominada para alcanzar los fines indiscutidos que persiguen los detentadores del poder que pueden ser grupos oligárquicos particulares a quienes les sirve el sistema, y quienes lo manejan en forma privada. Esa privatización del poder, que es característica de los países en vía de desarrollo, consiste en poner el sistema político al servicio de una determinada clientela que lo maneja como cosa privada, situación ésta peculiar del llamado "Estado patrimonial-estamental". (11)

Nuestras oligarquías no han sido capaces de conducir el Estado hacia las metas que demandan las políticas del desarrollo económico, y tampoco han logrado mantener la estabilidad del Estado de Derecho. En América Latina son notorias las desigualdades económicas, son comunes la inseguridad, la injusticia social y la violencia generalizada. En nuestro país la "paz" ha quedado al arbitrio de grupos armados de toda índole y la economía se ha visto trastornada por la ingerencia de una clase emergente

---

(10) Cfr. Kosik. Op. Cit. Págs. 82 a 87 y 92 a 94.

(11) Cfr. WEBER, Max. Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. V.I. Trad. de José Medina Echavarría et alli. F.C.E. México, 1974, pág. 189.

que se constituyó en soporte de las huestes burocráticas de los partidos políticos ligadas a la oligarquía institucional. Por eso, acerca de las posibilidades de encarnación de los valores éticos en nuestro medio, podemos decir con Aranguren: (12)

"Para que los hombres en grandes números, sean buenos, quiero decir, se comporten de acuerdo con las normas socialmente vigentes, es menester que la carencia de recursos económicos y el desamparo social no les empujen a situarse contra una sociedad que les explota y se desentienden de ellos. Otra cosa equivaldría a exigir masivamente la abnegación de la santidad perfecta. Los individuos y grupos que se sienten hambrientos, desposeídos de todo o, sin llegar a estos extremos, carentes de seguridad social, insatisfechos, desconsiderados en cuanto status o carentes de oportunidades, para si o para sus hijos de ascensión social, son enemigos reales, o al menos potenciales, del "orden" establecido. Y por otra parte, en una sociedad global no desarrollada económicamente, la democracia es inestable y muy difícilmente sostenible. Se trata como se ve, de condicionamientos económicos y sociológicos de la moral política".

Con todas estas situaciones políticas planteadas, las que se relacionan estrechamente con la ética del ciudadano, de la sociedad y del Estado, se vincula la función del abogado en los diferentes planos, ya que el Derecho no es neutral, de modo que lejos de su significación ideal,

"como proyección exterior de una ética de la alteridad y positivación del derecho natural, puede convertirse, de hecho, en el estatuto de dominación de un grupo o clase sobre los demás, dentro de la sociedad global, en el medio garantizador de la continuidad perdurable de una determinada relación, estamental o clasista de poder. Y aún sin necesidad de que el Derecho se convierta abiertamente en esto, su mismo carácter "formal" favorece, o puede favorecer, la

---

(12) ARANGUREN, Op. Cit. Págs. 229 y 230





constitución de contenidos de poder social enmascarados tras esa forma y aún arropados en ella; del mismo modo que el encauzamiento limitativo en que él consiste puede servir de vehículo a los intereses de grupos parciales de la sociedad, desarrollados a expensas o de otros intereses, tan legítimos, por lo menos, como aquéllos". (13)

Estas reflexiones nos ponen de presente que el abogado tiene un compromiso ético-profesional de carácter político, compromiso que se dilucida aclarando la naturaleza de los deberes éticos que entraña. O sea, que es preciso determinar los fundamentos formales y la especificidad axiológica de dichos deberes.

El problema del deber; de la obligatoriedad de la acción; del valor del hombre en cuanto ser que se conduce, es un problema ético perteneciente al campo de la Filosofía. No puede soslayarse, entonces, la problemática de aspectos tales como la vida del hombre, los valores, la conducta y su regulación normativa.

#### VIDA, CONDUCTA Y VALOR

Como el hombre no es un "ser ahí", sino que se crea, se realiza y libera mediante su actividad práctica en el mundo, su vida no es un ser acabado, sino un tener que ser; un proyecto; una tarea constante a la que está destinado por el hecho de ser. La vida, como dice Recasens Siches (14) es todo lo que nos ocurre a cada instante, porque tan vida son esos momentos de la cotidianidad como los dramáticos. La vida como ser-en-el-mundo-a-sabiendas, no transcurre tranquilamente, sino que avanza cargada de problemas que debe afrontar el hombre a cada instante, hasta el punto, que el ser humano se desenvuelve en un constante e inagotable drama. La problematicidad es peculiar de esa forma que es la vida, porque el hombre no es observador sino protagonista de su tener que ser, que puede muchas veces ser lo que no tiene que ser.

---

(13) Ibid. Págs. 215 y 216.

(14) RECASENS, Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 5a ed. Porrúa S.A. México, 1975, pág. 73.

La vida es un tener que ser porque no está hecha; es un proyecto porque no es un ser acabado. El ser del hombre es su vida, pero ésta es penuria, es vacuidad. Nada le está dado de gracia, ni aún la libertad. El hombre es un torrente de satisfacciones incumplidas de existencia. Siente y tiene conciencia de sus necesidades, lo que constituye otro de los dramas del hombre, y al mismo tiempo, el motivo que posibilita su realización. (15) Por eso la vida es un proyecto que tiene que realizar el hombre.

La vivencia de las necesidades proyecta al hombre hacia los otros seres con los que convive para satisfacer con ellos esas necesidades. Por eso, estos seres son percibidos por el hombre como un conjunto de sentidos. El mundo, para el que el hombre es abertura, es el que colma aquellas vacuidades de la existencia, constitutivas de la vida humana. Cuando el hombre tiene la vivencia de la necesidad, simultáneamente vive el sentido del mundo, y anticipa la forma de satisfacer la necesidad. De esta suerte, cuando el hombre ha anticipado las posibilidades de su realización, ha también experimentado el valor, o lo que es lo mismo, ha vivido la perfección de su inacabada existencia, o sea, que se ha colocado en presencia de la realización de los modos de su "zu-sein". (16) En esto consiste el sentido de la acción humana y el carácter esencial y distintivo del ser humano.

La acción humana no consiste en una simple inversión de la causalidad, porque el ser humano conduce la causalidad hacia un fin que ha vivido previamente como valioso porque satisface una necesidad vital de su existencia. La perfectibilidad del "zu-sein" se vive previamente al acto en virtud del cual se decide obrar de una determinada manera, o sea que la libertad se halla también fundada en el valor. Más claro: la libertad se expresa en un acto

---

(15) Ibid. Pág. 77

(16) Cfr. LUYPEN, W. Fenomenología existencial. Trad. Pedro Martín y de la Cámara. Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1967, pág. 252.

de elección; para elegir se requiere decidir y para decidir se necesita valorar. Tenemos así que la libertad está ubicada en la historia del hombre; en su vida, y como ésta, tiene que hacérsela, luchando contra dos fuerzas que la mantienen encadenada: las de la naturaleza y las de la sociedad.

El valor que precede toda decisión, le otorga a la conducta una estructura ética específica de deber ser. Por eso dice Miguel Reale (17) que valor y deber se implican y se exigen recíprocamente.

Las posibles formas de obrar, dada la factibilidad selectiva según valoraciones, introducen en el comportamiento pautas estimativas, de donde toda acción humana envuelve un deber fundado en una determinada normatividad.

Toda acción debe ser susceptible de comparación con otras acciones posibles, de lo contrario carecería de valor ético la conducta por hallarse inmersa en la necesidad. Esa comparación puede referirse a las diversas conductas del mismo sujeto que actúa, o a las acciones de varios sujetos, (18) de donde surgen, en el primer caso, las normas morales y, en el segundo, las normas sociales, todas las cuales constituyen el ámbito de la eticidad que nos indica

"Cómo debemos obrar para no apartarnos del camino que conduce a nuestra perfección, ya mediante la realización de una vida virtuosa (normas morales) ya mediante el acatamiento de reglas que impone la convivencia (normas sociales)". (19)

---

(17) REALE, *Filosofía do Direito*. 8a ed. Saravia, Sao Paulo, 1978. V.2. Pág. 375.

(18) DEL VECCHIO, Giorgio. *Filosofía del Derecho*. 9a ed. Bosch, Barcelona, 1974. Pág. 320 y 321.

(19) MOUCHET, Carlos y ZORRAQUIN, Vecu, Ricardo. *Introducción al Derecho*. 8a ed. Perrot. Buenos Aires, 1975, págs. 9 y 10.

El ámbito de la eticidad positiva está constituido por diversos órdenes o sistemas de juicios normativos, juicios que tienen el sentido del deber ser porque entrañan una exigencia fundada en una valoración que justifica lo exigido. (20)

#### ENFOQUE DE LA CONDUCTA HUMANA

La conducta del hombre que es unitaria, puede enfocarse desde diversas valoraciones éticas, o lo que es lo mismo, puede estar regulada por un variado y múltiple sistema de normas. En un mismo momento histórico, si los diversos órdenes de valoración de la acción distinguen perfectamente entre sí, no deben ser contradictorios, dada su fundamentación en un principio deontológico del obrar, que se yergue como tipo o modelo en ese momento histórico. De ahí que deba haber relaciones de coherencia entre los diferentes sistemas normativos.

Cuando la ponderación del comportamiento se efectúa desde su interioridad, aunque el comportamiento no se exteriorice, y las pautas valorativas están subordinadas a los parámetros del individuo que actúa, según las otras acciones posibles de este individuo; cuando frente a dicho comportamiento se produce un vínculo de obligatoriedad a través de un proceso que transcurre en la interioridad del sujeto, así la génesis normativa se halle en el medio social, nos encontramos frente a la moral. Sobre esta categoría ética, Aftalión, siguiendo a Del Vecchio, expresa: (21)

"Todo sujeto, en un momento dado de su existencia, es libre de preferir, entre varias acciones físicamente posibles, una determinada. De todas estas acciones posibles cabe afirmar que concurren (o se interfieren) en el campo subjetivo de la conciencia del

---

(20) Cfr. GARCIA, Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Porrúa, México, 1974. Pág. 41.

(21) AFTALION, R. Enrique et alii. *Introducción al Derecho*. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1975, pág. 142.

sujeto, hasta que éste prefiere (acto valorativo) una de ellas y la realiza, excluyendo así a las demás posibilidades. La antítesis o interferencia entre lo que se debe hacer y aquello que no se debe hacer (o en otros términos: que se debe omitir) se da en el fuero interno del sujeto. Por eso, la moral es una manera subjetiva y unilateral de conceptuar, valorar y comprender la conducta".

La valoración ética del comportamiento puede hacerse desde el exterior hacia el interior. Este comportamiento exteriorizado puede generar el impedimento por parte de otros sujetos y correlativamente el deber de omitirlo. O puede dar lugar al no impedimento de los demás y correlativamente a la facultad de obrar de esa manera. Las posibilidades de impedimento o de no impedimento de una acción, tienen su efectividad en la posibilidad del ejercicio de la coacción organizada e institucionalizada por el Estado. He aquí el ámbito del Derecho.

Acerca de este enfoque de la conducta, dice Aftalión (22) desarrollando los planteamientos de Del Vecchio.

"Hasta aquí, hemos contrapuesto a una cierta acción o hacer del sujeto, la omisión de otras acciones que pudo hacer el mismo sujeto. Pero existe también otra manera, otra posibilidad de enfocar éticamente la misma acción: contrastándola, no ya con otras acciones posibles para el sujeto, sino con las acciones que pueden hacer otros sujetos. En esta forma, el hacer de alguien es encarado en su relación (o interferencia) con el impedir por parte de otros. Por eso se dice que el derecho es un modo intersubjetivo (o bilateral) de conceptuar, valorar y comprender la conducta. Cuando se afirma que alguien puede jurídicamente hacer algo (posibilidad, derechos), no se alude a la posibilidad física de la acción, sino que se quiere decir que los demás no deben impedirsele (imposibilidad, deberes). En el ámbito del derecho, los derechos de uno no se conciben si no es en correspondencia con los deberes de otro".

---

(22) Ibid. Pág. 142.

Las anteriores no son las únicas categorías éticas del obrar. Puede valorarse también la conducta puramente exterior, conducta que tiene el grupo social como básica para la convivencia y frente a cuya inobservancia se produce una reacción que se traduce en sanciones imprecisas, desorganizadas, no institucionalizadas ni monopolizadas por un órgano. Tenemos aquí los usos o convencionalismos sociales. Al respecto expresa Henkel: (23)

"La existencia de los convencionalismos revela una tendencia ordenadora del grupo, que, de manera más o menos constante, a través de la vigencia de determinadas formas de comportamiento, trata de conseguir cierta regularidad, calculabilidad y, por tanto, seguridad en el curso del acontecer social".

Sobre el carácter de la sanción de los convencionalismos sociales, puntualiza García Maynez: (24).

"Cuál será la sanción aplicable al autor de un acto antijurídico, es pues, dentro de límites muy cercanos entre sí fácilmente previsible. La violación de un convencionalismo, en cambio, no siempre puede preverse, tanto porque no hay normas que determinen de antemano la naturaleza y medida de la sanción, como porque tampoco existen órganos super partes a quienes se encomiende la tarea de sancionar al violador".

Estos tres órdenes son los conformadores de la ética, la que, sin embargo, no se reduce a ninguno de ellos, ni tampoco se agota en su conjunto. En los antedichos sistemas se fundan los deberes ético-profesionales del abogado, pero ellos, por sí mismos, no les otorgan a éstos su naturaleza específica".

#### "ESPECIFICIDAD" DE LOS DEBERES ETICOS DEL ABOGADO

El carácter específico de los deberes éticos del abogado se determina por los valores que el profesional pre-

---

(23) HENKEL, H. Citado por García Maynez, Op. Cit. Pág. 109.

(24) Op. Cit. Pág. 116.

tende realizar en el ámbito social donde actúa. Si bien dichos valores, por la índole del objeto que conoce y maneja el abogado, son eminentemente sociales, no puede decirse lo mismo de la ética, ya que ésta supone una doble configuración: la individual y la social.

El tránsito del ser ético individual, el ser ético social del abogado, se concreta en su rol, ya que éste, se encuentra normativamente definido, es requerido por conductas socialmente interactuantes, es función esperada y configurada por la sociedad, y básicamente es la unidad con la que se contruye el concepto de institución (25). El abogado, pues, cumple una función institucional a través de la cual debe tratar de realizar los valores jurídicos, de los cuales se destaca como supremo y central la justicia. Este sentido del ejercicio de la abogacía lo encontramos prescrito en los Artículos 1o. y 2o. del Decreto Nº 196 de 1971. Recordemos estas normas:

"Art. 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia".

"Art. 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas".

Ahora bien. Es posible la materialización de los ideales de justicia en países en los que la democracia constituye un grito demagogo, porque tiene un carácter puramente formal que contribuye día a día a ahondar las diferencias sociales?

---

(25) Cfr. EIERTH y WRIGHT: Mills. Carácter y Estructura Social. Paidós, Buenos Aires, 1963, págs. 39 a 52.

Será posible realizar los más altos valores éticos en una sociedad en la que impera la manipulación para elevar el nivel general, a fin de convertir a los individuos, en una masa consumidora del mayor número de bienes (suntuarios o no suntuarios), expresión ésta del ethos utilitario del bienestar como fin último de la existencia del hombre? (26).

Podrá hablarse de valores éticos en los Estados totalitarios (comunistas o fascistas), en los que se elimina la ética de la política, en los que se pierde la dimensión individual generante del valor como vivencia existencial, y en los que, en fin, no tiene sentido el Estado de Derecho? (27)

Sólo tienen sentido los valores ético-sociales, si existe un verdadero Estado de Derecho; si impera un régimen democrático pluralista, en el que la oposición tenga un verdadero reconocimiento y se halle institucionalizada con determinación precisa de sus deberes y derechos; si los partidos políticos se independizan de los grupos oligárquicos, se desburocratizan y se abren para convertirse en verdaderos medios de comunicación y de mediación; si se sobrepone el interés nacional a los intereses particulares; si el país se conduce con una mentalidad socialista moderna hacia un rendimiento integral pleno (económico, cultural, etc.); si la educación se convierte en una obligación y se la orienta hacia la verdadera liberación del hombre; si se socializa el ejercicio de las profesiones; si, en una palabra, el Estado asume las decisiones fundamentales de la sociedad, desde él y por él, prestando gran atención a los servicios públicos y convirtiendo en servicio público la Universidad, los medios de comunicación y la moralización social que no puede ser confiada por entero a los individuos (28).

---

(26) ARANGUREN, Op. Cit. Págs. 249 a 254.

(27) Ibid. Págs. 237 a 247.

(28) Ibid. Págs. 200 a 258



De lo anterior podemos colegir la misión intervencionista ética que le corresponde al Estado, misión que supone radicales transformaciones sociales, respecto de las cuales el abogado es el más importante agente de cambio. He aquí, también, la concreción de la ética del profesional del Derecho. Sin embargo, es de advertir que si es necesaria una moralización social, no puede renunciarse a la actividad ética personal. Al respecto expresa Aranguren: (29)

"La moralización social ha de efectuarse, a la vez, por modo personal y por modo institucional. Renunciar a la función ético-personal en la moralidad social sería desconocer que la ética entera es primariamente personal, que los actos y las virtudes, los deberes y los sentimientos morales, la conciencia y la responsabilidad conciernen a las únicas personas realmente existentes que son las individuales. Pero las personas individuales son impotentes frente al Leviatán del Estado y frente a los poderosos grupos de presión, que están tras él; y, por eso, la moralidad ha de inscribirse, institucionalizándola hasta donde se pueda, en la estructura misma del aparato político-social".

#### EL ABOGADO AGENTE DEL CAMBIO SOCIAL

Si no pueden desligarse la ética y la política, le incumbe al Estado un papel prioritariamente ético, como sujeto de eticidad, y al derecho le corresponde la concreción de los valores éticos. De esta suerte, el abogado debe convertirse en funcionario, cuya función sea la de procurar la realización de la justicia que demanda el intervencionismo ético del Estado. Para el logro de esa misión, de una parte, el profesional del derecho, quien ha de tener una bien cimentada formación humanística, debe mantener siempre vivo el espíritu de lucha contra el conformismo y el marasmo espiritual; (30) y de otra, es

---

(29) Ibid. Pág. 262.

(30) Cfr. Ibid. Pág. 261.

necesario darle un vuelco a las asociaciones de abogados, porque la acción individual, aislada y descoordinada, carece de relevancia.

Debe, entonces, establecerse la colegiatura obligatoria, pero no para que los colegios de abogados se multipliquen exageradamente y se dediquen a fomentar reuniones sociales en las que se apure tinto y licor, y sólo de vez en cuando organicen una conferencia o aprueben una tarifa de honorarios. La institucionalización de la colegiatura obligatoria supone la limitación de los colegios de abogados, a uno por cada distrito judicial, con un organismo central coordinador de las actividades de todos ellos.

Los colegios de abogados deberían ser los promotores de los cambios legislativos; en ellos deberían discutirse ampliamente la legislación y los fallos judiciales, a fin de determinar si verdaderamente se están concretando los valores preponderantes del conglomerado social, y si en el país existe una verdadera vocación de dar a cada cual lo suyo. A los colegios de abogados se les debería encomendar la función de preparar los códigos, los demás proyectos de ley y los actos legislativos reformatorios de la constitución, razón por la cual sus miembros deberían tener voz en las cámaras legislativas. Es a los colegios de abogados a los que les debería corresponder la sanción de los profesionales del derecho que falten a la ética profesional, así como el señalamiento y denuncia de los delitos, faltas y anomalías cometidos por los funcionarios públicos. Deberían, también, corresponder a los colegios de abogados las siguientes funciones: Determinar los planes de estudio de la carrera de derecho; supervisar los concursos que se convoquen para la escogencia de profesores en las Facultades de Derecho; fijar los requisitos a los que se debe someter el ejercicio profesional de la abogacía; señalar las exigencias que deban cumplir los abogados extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional; realizar cursos permanentes de actualización profesional; promover entre las diversas universidades intercambios docentes, tanto a nivel nacional como internacional; incentivar la promoción intelectual de sus miembros y promover la publicación de obras de los mismos; nominar entre sus miembros quienes

pueden ocupar determinados cargos para los que se requiera ser abogado, etc.

Para que el funcionamiento de los colegios de abogados en los términos anteriores sea factible, es preciso adoptar cambios en el orden normativo, a fin de dotarlos de la estructura adecuada en los órdenes económico, administrativo, etc.

Por último, básteme decir que lo que le otorga dinámica a la ética es su estructura triádica en norma, hecho y valor. En efecto, en toda conducta hay un hecho cuya energía espiritual se halla impregnada por un valor dominante que trata de realizarlo como norma. Esa tensión entre el valor y el esfuerzo por hacerlo suyo, es común a toda forma cultural. Para la ética la norma representa siempre la tensión entre hecho y valor y el sentido concreto y unitario de esa relación. Su proceso que es por ello dialéctico, (31) explica no sólo ese movimiento de concreción que va del valor a la norma, sino también, un movimiento de sentido, conforme al cual, las normas tratan de realizar el valor positivo que les ha imprimido el legislador.

Muchas gracias

Alberto Vélez Rodríguez  
Medellín, septiembre de 1987

---

(31) Cfr. Reale Miguel, Op. Cit. Págs. 384 a 389